

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

2183

ORDEN de 11 de enero de 1983 del Departamento de Educación por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para cubrir vacantes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes plazas en Centros de Formación Profesional, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y entre los Maestros interinos e interinos en prácticas pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1983), por la que se establecen normas de procedimientos en la convocatoria de concurso de traslados, Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en los anexos II y III a la presente Orden. Los participantes en el presente concurso de traslados podrán solicitar igualmente las plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en los anexos de los concursos de traslados convocados por el Ministerio de Educación y los Departamentos de los demás Entes Autonómicos.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Asignatura	Código
Prácticas de Imagen y Sonido	01
Prácticas del Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativas y Comerciales	06
Prácticas de Química	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de Madera	09
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Taller de Artes Gráficas	14
Taller de Construcción y Obras	15
Prácticas Agrarias	18
Prácticas Hostelería y Turismo	
Prácticas Hogar.	
Prácticas de Informática de Gestión.	

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en los presentes concursos de traslados.

Segundo.—Será indispensable el conocimiento del Euskara para las vacantes de los Centros que figuran en el anexo III. Este conocimiento del Euskara, se acreditará, mediante título o diploma correspondiente y/o certificado de haber impartido la Enseñanza en Euskara, en Centros de Formación Profesional, o equivalentes a juicio de la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Tercero.—Podrán tomar parte en el concurso:

A) Los Maestros de Taller numerarios que tengan destino definitivo.

B) Supernumerarios que deseen reingresar al servicio activo como Maestros de Taller en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C) Los excedentes voluntarios que el 1 de octubre de 1983 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

D) Los Maestros de Taller interinos e interinos en prácticas con destino definitivo que habiendo superado las pruebas de los concursos oposiciones restringidos y oposiciones libres de 1979

y 1980 estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera en esta Comunidad Autónoma.

E) Los Maestros de Taller interinos e interinos en prácticas con destino definitivo que habiendo superado las pruebas del concurso oposición restringido y oposición libre de 1981, estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera.

F) Los Maestros de Taller interinos con destino definitivo que, habiendo superado las pruebas de los concursos oposición restringidos de 1982 estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera.

Cuarto.—Están obligados a concursar:

a) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso un destino de carácter provisional.

b) Los que cesen en la situación de supernumerario o proceden de las de excedente forzoso o suspenso. Los Maestros de Taller incluidos en los apartados a) y b) que no concursan, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

c) Los Maestros de Taller interinos en prácticas que superaron las pruebas de la oposición libre, en expectativa de destino convocada por Orden del Departamento de Educación del Gobierno Vasco de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de marzo) con destino provisional en esta Comunidad Autónoma.

d) Los opositores aprobados en los concursos-oposición restringidos de 1982 cuyo destino sea provisional.

e) Los opositores aprobados en las oposiciones libre de 1982.

En el supuesto de que alguno de los concursantes, no obtuviera plaza, por haber sido adjudicada a concursantes de mejor derecho, quedará en situación de provisionalidad en la provincia que se le adjudique.

Quinto.—Los Maestros de Taller que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado podrán acogerse, a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Centros que soliciten, consignarán en primer lugar todos los Centros radicados en la misma localidad en que servían cuando se produjo el cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación los de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellos fuera de tal derecho.

Los reingresados con destino provisional que no fuesen nombrados para ninguno de los Centros sobre los que les correspondiera ejercer el derecho de preferencia, por haber sido adjudicados a otros concursantes, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada.

Sexto.—La resolución de los concursos de traslados tendrá en cuenta que el número de Maestros de Taller que obtengan destino en esta Comunidad Autónoma no podrá ser superior al de aquellos que obtengan destino fuera de la misma.

Séptimo.—Cualquiera que sea el lugar en que estén situadas las plazas que solicitan, los concursantes, presentarán instancia por duplicado únicamente a una de las convocatorias específicas.

Los participantes en el presente concurso en los apartados d), e) y f) del número tercero así como los del c) y d) del número cuarto, presentarán por duplicado ejemplar instancia debidamente cumplimentada, en la que deberán figurar, por orden de preferencia, el mayor número de peticiones posibles, incluyendo además los Centros del MEC o de otras Comunidades Autónomas si desearan concursar a ellas, entendiéndose que de no enumerar suficientes Centros implícitamente solicitan cualquier otro destino. El resto de los concursantes presentará, además de la instancia por duplicado, una hoja de servicios certificada, debiendo ajustarse una y otra a los respectivos modelos que se hallarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales o en el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, o bien, en las Delegaciones y/o Servicios Centrales de los correspondientes Organismos de los otros Entes Autonómicos o Direcciones Provinciales del MEC. Igualmente se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen. No se tendrán en cuenta los méritos que no se justifiquen documentalente, de acuerdo con el anexo I de esta Orden.

Las hojas de servicios irán certificadas por el Centro en que esté destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia supernumerario o suspenso. En el supuesto de que el concursante

sante esté en otro Centro en comisión de servicios, la certificación de referencia corresponderá a este último Centro.

Octavo.—Las instancias se reintegrarán con póliza de veinticinco pesetas. Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten lo serán con póliza de igual valor y tasa de certificaciones de ciento cuarenta pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas extendidas por los Directores de los Centros docentes, Delegaciones Territoriales u Organismos correspondientes. No se admitirán fotocopias que carezcan de las citadas diligencias o reproduzcan documentos originales faltos del correspondiente reintegro.

Noveno.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado». Finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna documentación.

Décimo.—Los concursantes presentarán su solicitud en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, donde estén destinados, las cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección de Servicios al día siguiente de haberlas recibido. Los Profesores que sirvan destino fuera de la Comunidad Autónoma Vasca presentarán su solicitud en las Direcciones Provinciales, donde estén destinados, ajustándose al modelo que a tales efectos dispondrá en dichas Direcciones.

Los que no se encuentren en servicio activo presentarán sus solicitudes en la Delegación Territorial correspondiente a su último destino.

Undécimo.—Los firmantes de las instancias, además de hacer constar expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y rellenar los datos correspondientes, consignarán inexcusablemente en aquéllas:

Los códigos de los Centros que por orden de preferencia se solicitan. Los Centros y sus respectivos códigos son los que figuran en los anexos II y III de esta Orden.

En el supuesto de que exista disparidad entre el código del Centro y el Territorio o Provincia a la que pertenece, se dará por válido únicamente el Código, sin que quepa revisión ulterior alguna.

Cuando no haya concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que tenga tratamiento informático.

Duodécimo.—A los efectos de adjudicación de plazas los concursantes se ordenarán dentro de cada asignatura de la siguiente forma.

1. Maestro de Taller numerarios los cuales figurarán de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados, que se computarán conforme se señala en el anexo I de esta Orden.

2. Maestros de Taller interinos, que habiendo superado las oposiciones de 1979 y 1980 estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior, con cero puntos, ordenados por orden de oposición comenzando por el turno restringido.

3. Maestros de Taller interinos que habiendo superado las oposiciones de 1981, estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos, ordenados por el orden de oposición, comenzando por el turno restringido.

4. Maestros de Taller interinos que, habiendo superado los concursos oposición restringidos celebrados en 1982, tuvieran un destino definitivo. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos y ordenados en lista única.

5. Maestros de Taller interinos que, habiendo superado los concursos oposición restringidos celebrados en 1982, tuvieran un destino provisional. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos y ordenados en lista única.

6. Maestros de Taller interinos en prácticas aprobados en las oposiciones libres de 1982. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos y ordenados en lista única.

Decimotercero.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones y a los que hacen referencia los apartados 2.6, 2.7 y 2.8 en el anexo I de esta Orden, el Departamento designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros.

— Un Presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

— Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Formación Profesional o persona en la que se delegue.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Decimocuarto.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaran su instancia de participación, en el plazo de cinco días, a partir de su publicación. Las plazas que reglamentariamente se asignen, tanto en la resolución provisional, del concurso como en la resolución definitiva, serán irrenunciables.

Decimoquinto.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones entre dos o más concursantes, tales empates se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Decimosexto.—Los Maestros de Taller, excedentes que, como consecuencia de su participación en este concurso, reingresen al servicio activo presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados en el apartado séptimo, la siguiente documentación:

— Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebellados, justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

— Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

Decimoséptimo.—Los Maestros de Taller que, en virtud del presente concurso de traslados, obtengan nuevos destinos tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1983/84.

Decimooctavo.—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 1 de enero de 1983.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados, con expresión de méritos y documentos justificativos

1. Antigüedad:

1.1 Por cada año de servicios efectivos prestado en situación de servicio activo, como funcionario de carrera, en el Cuerpo de Maestros de Taller: 2,40 puntos. Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.

1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller, en el Centro desde el que solicita la plaza: 3,00 puntos. Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.

1.3 Por cada año de servicios efectivos prestados como Maestro titular de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud: 0,40 puntos. Fotocopia compulsada de nombramientos con las diligencias correspondientes.

1.4 Por cada año de servicios efectivos prestados como Maestro adjunto de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud: 0,25 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.

1.5 Por cada año de servicio efectivo como funcionario de carrera en otros Cuerpos Docentes: 0,40 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.

2. Labor docente, pedagógica, investigación y trabajos científicos:

2.1 Por cada año como Director de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial o Instituto de Formación Profesional: 2,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

2.2 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios o Secretario de Institutos Politécnicos Nacionales, Centros Nacionales de Formación Profesional, Escuelas de Maestría Industrial o Institutos de Formación Profesional y Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional: 1,25 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

2.3 Por cada año como Vicesecretario, Interventor, Habilitado, Bibliotecario, Jefe de Talleres o Jefe de Laboratorio, cargos todos ellos contemplados en el Reglamento de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre): 0,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

2.4 Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departamento o Administrador, cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del

Estado» de 20 de diciembre): 0,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

2.5 Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público: 0,40 puntos. Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese si la hubiera.

2.6 Por estudios y publicaciones directamente relacionadas con la función docente: Hasta 8,00 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.7 Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la disciplina del concurso: Hasta 10,00 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso: Hasta 6,00 puntos. Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.

2.9 Por cada año con nombramiento como Jefe de Sección; o Superior en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de los Entes Autonómicos o Preautonómicos: 2,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondiente.

2.10 Por cada año de servicio como Coordinador de Formación Profesional: 2,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

3. Otros servicios:

3.1 Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de los Entes Autonómicos o Preautonómicos, en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial: 2,50 puntos. Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

No se tendrán en cuenta los méritos que no se justifiquen debidamente.

NOTAS

Primera.—A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación o Departamento de Educación en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2 se considerarán, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar, aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar, y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicios. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en los apartados 1.3 y 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los de 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.6 y 2.7 sólo podrán puntuarse por uno de ellos, ya que ambos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

— Apartados 1.1, 1.2, 2.1, 2.9, 2.10 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartados 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartados 2.3 y 2.4: 0,04 puntos por cada mes/fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.9 y 3.1.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no darán lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

RELACION DE CENTROS DE FP Y SECCIONES

Plazas en Castellano

Código	Denominación
<i>Gipuzkoa-Guipúzcoa</i>	
200050	IFP Tolosa.
200037	IFP Irún.
200049	IPFP Donostia-San Sebastián.
200104	IFP Rentería.
200141	IFP Azkoitia.
200153	IFP Bergara.
200165	IPFP Eibar.
200177	IFP Elgoibar.
200190	IFP Usúrbil.
200189	IFP Oñati.

Código	Denominación
200131	IFP Aretxabaleta.
200244	IFP Mutriku.
<i>Bizkaia-Vizcaya</i>	
480058	IFP Carranza.
480186	Secc. Sestao.
480174	Secc. Zorroza.
480356	Secc. Plencia.
480137	IFP Txurdinaga.
480010	IPFP Baracaldo.
480046	IPFP Bilbao.
480022	IFP Baracaldo.
480095	IFP Portugalete.
480101	IFP Santurce.
480034	IFP Basauri.
480319	IFP Eскурce.
480332	IFP Getxo.
480290	IFP Durango.
480307	IFP Erandio.
480320	IFP Galdakao.
480289	Secc. Bermeo.
480344	Secc. Lekeitio.
480371	IFP Plencia.
<i>Araba-Alava</i>	
010042	IFP. Laguardia.
010030	IFP Amurrio.
010157	Secc. Llodio.
010017	IFP Vitoria.
010078	IPFP Vitoria.
010066	Secc. Murguía.
010054	Secc. Salvatierra.

ANEXO III

RELACION DE CENTROS DE FP Y SECCIONES

Plazas en Euskara

Código	Denominación
<i>Gipuzkoa-Guipúzcoa</i>	
200220	IFP Tolosa.
200207	IFP Irún.
200232	IPFP Donostia-San Sebastián.
200128	IFP Rentería.
200074	IFP Azkoitia.
200062	IFP Bergara.
200013	IPFP Eibar.
200025	IFP Elgoibar.
200086	IFP Usúrbil.
200116	IFP Oñati.
200098	IFP Aretxabaleta.
200219	Secc. Martutene.
200258	IFP Mutriku.
<i>Bizkaia-Vizcaya</i>	
480368	IFP Valle de Carranza.
480198	Secc. Sestao.
480204	Secc. Zorroza.
480150	Secc. Plencia.
480216	IFP Txurdinaga.
480228	IPFP Baracaldo.
480241	IPFP Bilbao.
480231	IFP Baracaldo.
480253	IFP Portugalete.
480265	IFP Santurce.
480277	IFP Basauri.
480149	IFP Eскурce.
480162	IFP Getxo.
480081	IFP Durango.
480071	IFP Erandio.
480083	IFP Galdakao.
480125	Secc. Bermeo.
480113	Secc. Lekeitio.
480381	IFP Plencia.
<i>Araba Alava</i>	
010081	Secc. Llodio.
010091	IFP Amurrio.
010145	IFP Laguardia.
010108	IFP Vitoria.
010111	IPFP Vitoria.
010121	Secc. Murguía.
010133	Secc. Salvatierra.